


## CONTESTACION DEMANDA

Ernesto Rodriguez <ernesto.sha627@gmail.com>

Mié 19/05/2021 14:34

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sylvania <jprmpalsylvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA PILAR.pdf;

NOTARIA UNICA DE TOCA BOY DOCUMENTO SEGURO  
CONSECUTIVO No 2741984  
Identificación Biométrica de compareciente(s).  
D.L. 19 de 2012/0.1000 de 2015 / Circular 634 de 2015  
Supernotariado.

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

RADICADO:2020-0000700

DEMANDANTE: JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014 238 950  
JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11 341 127

DEMANDADO: JENNY PILAR ORTEGA FORERO C.C. 52.829 915 De Bogotá

JENNY PILAR ORTEGA FORERO mayor de edad identificada con C.C. 52.829 915 De Bogotá domiciliada y residente en el municipio de Silvania Cundinamarca, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No 19.491 450 de Bogotá , T.P. 262324 del C.S. de la J. Abogado en ejercicio para que asuma mi defensa dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO 2020 que se adelanta en este Despacho teniendo como demandante a: **JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014 238 950** y **JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11 341 127**.

Mi apoderado queda facultado para presentar demanda de reconvencción, excepciones previas, renunciar, sustituir, desistir y reasumir este poder, recibir transigir, conciliar, presentar y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del G.G. del P. incluido el de presentar y agotar todos los recursos de ley respectivos.

Sírvase señor Juez reconocer Personería jurídica a mi apoderado.

Del señor Juez ,



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2741984

En la ciudad de Toca, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Toca, compareció: JENNY PILAR ORTEGA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52829915 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2nenknzo5  
14/05/2021 - 09:01:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JENNY PILAR ORTEGA FORERO, sobre: PODER.



**RICARDO ANTONIO PERALTA CASTELLANOS**

Notario Única del Círculo de Toca, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v4z2nenknzo5



Atentamente,

*Jenny Pilar Ortega Forero*

JENNY PILAR ORTEGA FORERO

C.C. 52.829 915 De Bogotá

DIRECCION *Carretera S. Juanita lote # 4 subsector*

TELEFONO *3209623087*

CORREO ELECTRONICO

NOTARIA ÚNICA DE TOCA  
COTEJO A SOLICITUD EXPRESA  
DEL USUARIO  
FIRMA AUTENTICADA

ACEPTO

*Ernesto Rodriguez Ortega*

ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA.

CC. No 19 491 450.de Bogotá

T.P No 262324.del CSJ

DIRECCION: Carrera 29 B 11 A 23 Sur de Bogotá D.C.

TELEFONO: 320 302 4344

CORREO ELECTRONICO

ernestosha627@gmail.com

ernestosha627@hotmail.com



Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA, 2020-0000700**

**DEMANDANTE: JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014.238.950  
JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11.341.127**

**DEMANDADO: JENNY PILAR ORTEGA FORERO C.C. 52.829.915 De Bogotá**

**ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No 19.491.450 de Bogotá, T.P. 262324 del C.S. de la J. Abogado en ejercicio actuando según poder conferido por la señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO C.C. 52.829 915 de Bogotá D.C.** me permito dar CONTESTACION DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA Y EXCEPCIONES DE MERITO en, los siguientes términos:

Previo al pronunciamiento que corresponde sea el caso de advertir que la demanda y sus anexos no cumple con una foliatura lógica, y presenta saltos de numeración así:

Existen dos (2) folios con el numero 1

El total de los folios enviados corresponde a 59 los foliados según consta aparecen cuarenta (40)

Existen folios sin enumerar posterior al folio 5 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 17 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 18 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 21 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 22 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 23 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 24 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 25 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 26 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 27 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 28 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 29 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 31 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 39 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al número 40 se evidencia folio sin enumerar.

La demanda en el acápite de pruebas carece de numeración requisito formal en la presentación de la demanda.

En el poder otorgado por JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11.341.127 y autenticados en la notaria expresan claramente desconozco su correo electrónico, hecho que desvirtúan con la notificación a través del decreto 806 de 2020.

En el poder otorgado por JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014.238.950 y autenticados en la notaria expresan claramente desconozco su correo electrónico, hecho que desvirtúan con la notificación a través del decreto 806 de 2020.

En la presentación de la demanda se manifiesta: desconozco su correo electrónico hecho que desvirtúan con la notificación a través del decreto 806 de 2020.

En la Demanda acápite de notificaciones se manifiesta: desconozco su correo electrónico hecho que desvirtúan con la notificación a través del decreto 806 de 2020.

## **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA**

**AL HECHO PRIMERO:** NO ES CIERTO en razón a que la realización de la escritura mencionada es una maniobra entre JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014 238.950 y JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11.341.127 con el fin de arrebatar los derechos patrimoniales de la sociedad conyugal a JENNY PILAR ORTEGA FORERO. NO ES CIERTO respecto al predio, los linderos descritos en la demanda por no coincidir los colindantes y en la medida. NO ES CIERTO RESPECTO AL PREDIO porque se enuncia el lote No. 4 y a través de la demanda enuncia una bodega que en ninguna parte de la documentación aportada la describe. NO ES CIERTO por cuanto el número descrito como cedula catastral no corresponde al descrito en el certificado de tradición y libertad.

**AL HECHO SEGUNDO:** **Parcialmente cierto** por cuanto la adquisición del bien inmueble se hizo en vigencia de la sociedad marital de hecho constituida por **JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11.341.127 y JENNY PILAR ORTEGA FORERO C.C. 52.829.915** De Bogotá. Es un hecho engañoso que induce a error al

operador judicial, la escritura celebrada que pretende demostrar la transferencia de la propiedad pues reitero que su fin es únicamente el de dejar sin derecho patrimonial a la señora JENNY PILAR ORTEGA por la ruptura de dicha relación , maniobra que será ratificada en proceso de simulación próximo a radicar por este hecho, Además de tratarse de un hecho cuyo objetivo es inexistente e ineficaz por cuanto se reserva el derecho de usufructo que no se prueba por ninguna **parte en razón a que dicho predio no los ostenta, y no se demuestran en el.**

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto los linderos descritos en el hecho primero; no corresponden a los que aparecen insertos en la escritura mencionada y no se guarda perfecta identidad así: Los nombres de los colindantes no coinciden en la escritura ya mencionada figuran colindantes: HERLINDA RUBIANO muy diferente a HERMELINDA RUBIANO, de igual forma EVANGELINA ROJAS muy diferente a EVAGELINA ROJAS.

No existe identidad tampoco en la delimitación por cuanto se omite el numero de un mojón que sirve de paramento o patrón de medida del inmueble.

También el hecho primero describe: del mojón 18ª en extensión de 43.39 mts al mojón 21 y del mojón 21 sigue describiendo encontrando que el certificado de tradición no habla del mojón 21 sino del mojón

Son elementos suficientes para demostrar la falta a la verdad en este hecho. del hecho tercero.

**AL HECHO CUARTO:** no le consta a mi poderdante dichos hechos tampoco tendrían el derecho de hacerlo en razón a las medidas cautelares allí inscritas en el folio de matrícula del predio tampoco lo pueden hacer en virtud de ser propiedad de mi representada.

**AL HECHO QUINTO:** falta a la verdad en razón a que las medidas cautelares del proceso correspondiente al juzgado de familia de Fusagasugá como el que hoy nos ocupa se encuentran vigentes y establecidas, además, es improcedente por cuanto se tiene probado la existencia de una sociedad marital, y que este hecho claramente induce en error, al no ser demostrado las razones y acreditar las pruebas de este acto jurídico.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto por cuanto los actos que aquí describe los ha venido ejerciendo JENNY PILAR ORTEGA FORERO como actos de señora y dueña de manera absoluta, quieta, publica y tranquila pacifica e ininterrumpida pues desde la fecha de su adquisición lo ha ejercido en la forma descrita. Falta a la verdad el demandante, cuando en forma temeraria describe actos como el ingreso a las horas de la noche del día 14 de marzo de 2019 atribuidos a mi poderdante quien se ratifica su condición de dueña, propietaria actos que ejerce de manera absoluta quieta, publica y tranquila, pacifica, ininterrumpida a través del tiempo transcurrido desde su adquisición del bien inmueble a hoy en su razón como compañera permanente

de JULIO ROBERTO PARADA FORERO y que hoy pretende ocultar e inducir en error con los actos jurídicos y de hecho que realiza.

Es de manifestar que la conducta descrita por la señora ILIA ANDREA CHAUCANES MAYAG se encuentra tipificado en el código penal como falso testimonio artículo 442 del código penal y que en el acápite de pruebas se deberá ratificar dicho testimonio.

**HECHO SEPTIMO:** FALTA A LA VERDAD JULIO ROBERTO PARADA FORERO cuando le da el carácter de contrato para demostrar ser usufructuario en ausencia de dicha condición así:

- a.) El arrendatario no es el mismo que describe en la demanda
- b.) El contrato presentado y autenticado adolece el elemento esencial de los contratos como es el de el objeto del contrato, pues en la parte inicial del supuesto contrato de identificación de las partes dice de arrendamiento en contraprestación del cuidado del predio (sic) no existe objeto determinado causa de dicho contrato y menos de su descripción.
- c.) Clausula primera: el arrendatario recibe el inmueble en buenas condiciones por lo tanto deberá entregarlo en las mismas condiciones que lo recibe al finalizar así las cosas deja ver que está arrendando un objeto material no de un predio rural, y aclara que residirá únicamente una persona en la casa de los cuidanderos se está refiriendo no sabemos a qué casa si estaba hablando anteriormente de un inmueble y de un predio.
- d.) Clausula tercera: del presunto contrato: adolece del elemento esencial en celebración de un contrato: ¿el precio, por el contrario, pretende una clausula compromisoria de administración, mantenimiento y cuidado del predio, seguimos preguntando cual predio?
- e.) Clausula cuarta: reduce al arrendatario disponer únicamente de la vivienda ¿Preguntamos cual vivienda?  
Y nos deja más perplejos en su párrafo: se compromete a permanecer en la finca y mantenerla en buen estado. ¿Preguntado? ¿De cuál finca habla, cual permanencia?
- f.) Clausula quinta: se le manifiesta al demandante que un contrato es un acuerdo de voluntades de estricto cumplimiento para las partes que no necesita estar juramentado o exigir dicho acto por cuanto no está ante una autoridad judicial para exigirlo.
- g.) Clausula séptima es repetitiva de la cláusula primera.

Como puede ver señor Juez el acto anterior se le pretende dar la calidad de contrato cuando la realidad se trató de persona que ingreso al predio rural identificado como lote No 4 de la inspección municipal de Subía como trabajador a realizar tareas del campo tales como cuidar los cerdos, ordeñar la vaca, cuidado de las gallinas, suministrarle comida al perro cuidador, arreglar las cercas.



Falta a la verdad el demandante por cuanto el señor EDUARD LEONEL YARPAZ RODRIGUEZ ingreso a el predio correspondiente al lote No 4 ubicado en la inspección municipal de Subia en compañía de su compañera permanente ILIA ANDREA CHAUCANES MAGAG, y su hijo menor aproximadente de doce años en calidad de trabajadores para realizar las tareas de campo antes descritas en dicho predio y fueron recibidas por YENNY PILAR ORTEGA FORERO Y JULIO ROBERTO PARADA FORERO quienes les asignaron las dependencias de habitación, baño, para su permanencia de igual forma YENNY PILAR ORTEGA FORERO Le hizo entrega de una cocina con sus respectivos enseres consistentes en nevera, comedor, losa, estufa de gas y un baño auxiliar que adhiere a la vivienda. Dándole además las tareas a realizar diariamente,

En el término de un mes dichas personas asumieron una conducta en contra de la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO razón por la cual hubo de necesidad de acudir a la inspección de policía de Subia donde se hicieron acreedores a comparendo por convivencia. En este lapso de tiempo la señora ILIA ANDREA y su compañero permanente comenzaron labores como trabajadores fuera del lote No 4, donde se limitan únicamente al uso de la vivienda en la noche solo era utilizada para dormir por cuanto habían adquirido empleo en Silvania. El señor Eduar Yarpaz en finca de propiedad de los miembros de comunidad religiosa y la señora ILIA ANDREA en el asadero BRASA DE ROJAS en Subia sobre la vía panamericana y en un restaurante denominado castillo azul propiedad del señor Miguel Guerrero . Dichas personas permanecieron en esa condición hasta el día 28 de mayo de 2019.

Este periodo de tiempo es el que pretenden pasar o presentar como contrato de arrendamiento inexistente y la señora ILIA ANDREA en su declaración manifiesta que era empleada de JULIO ROBERTO PARADA FORERO.

#### **FRENTE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA DE JOSE EULISES LOPEZ ESCOBAR MANIFIESTO:**

Se trata de un contrato simulado por cuanto el señor JOSE ULISES LOPEZ ESCOBAR ostentaba la condición de empleado del señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO no tiene ningún vínculo, relación, actividad diferente al laboral porque fue contratado para la realización de la estructura de la construcción que se levanta en dicho predio.

Este contrato simulado hace referencia a un periodo de tiempo transcurrido y que se le falta a la verdad por cuanto el señor JOSE EULISES nunca ha hecho uso de la construcción que se levanta en el inmueble, no ha ejercido la condición descrita, y menos ha pagado ni por intermedio de otra persona los servicios descritos.

Es carente de toda lógica y verdad el señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO pretenda arrendar una construcción donde la pernocta cuando se

desplaza de Bogotá y mucho menos arrendar las dependencias de dicha construcción que están en poder de la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO o está hablando de otra construcción pues en el hecho segundo de la inadmisión reitera que solo hay una. Así mismo, la parte de la construcción que está asignada a JULIO ROBERTO PARADA FORERO durante el periodo aducido en el contrato no ha presentado actividad diferente, no se ha ejercido por el señor JOSE EULISES o por persona interpuesta siquiera el hecho de visita, por lo que se configura un contrato simulado con el fin de demostrar usufructo y posesión de un inmueble. Reitero señor Juez que el presunto arrendatario nunca hizo uso del inmueble tampoco es lógico que haya pagado servicios como lo reitera dicho presunto contrato, estaríamos frente al pago de servicios mayor a tres veces, el supuesto arrendatario, JULIO ROBERTO y también JENNY PILAR además el SEÑOR EDUAR YARPAZ siendo así se cae lógica y contradice los hechos.

**HECHO OCTAVO:** cierto

**HECHO NOVENO:** FALTA A LA VERDAD LA DECLARANTE este es un hecho repetitivo y se le dio contestación en el hecho sexto.

**HECHO DECIMO:** es parcialmente cierto: **CIERTO:** se adelanta querrela policiva con conciliación. **FALSO:** en ninguna parte del acuerdo llegado se le manifiesta que debe cancelar arriendo por cuanto se adelanta proceso de declaración de unión marital de hecho en el juzgado de Fusagasugá y el demandante quiere dejar en estado de desprotección arrebatándole su único derecho que tiene como compañera permanente. Sobre el bien inmueble objeto de este proceso, además YENNY PILAR ORTEGA FORERO como propietaria y dueña paga los servicios públicos agua y luz (anexo Comprobante).

**DECIMO PRIMERO:** Es improcedente este hecho en razón a que el señor JONATHAN PARADA ESCARPETA No hace parte de dicho acuerdo conciliatorio y tampoco está llamado a serlo dentro del proceso de Declaración de unión marital de hecho a sabiendas que son maniobras que el señor JULIO ROBERTO PARADA pretende para inducir en error y dejar sin su único patrimonio a mi poderdante.

**DECIMO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO** porque mi poderdante se encuentra en el inmueble acatando una orden de carácter administrativo y en calidad de compañera de JULIO ROBERTO PARADA FORERO desacatar lo primero incurre en fraude a decisión judicial y como compañera permanente tiene un derecho patrimonial irrenunciable: Olvida de manera intencional que dicho apartamento ubicado en un tercer piso de una vivienda en Subia Centro se tomó en arriendo entre JULIO ROBERTO PARADA Y JENNY PILAR ORTEGA el día 15 de diciembre de 2017 donde el señor JULIO ROBERTO extrajo de su bolsillo la cantidad de \$200.000 como adelanto por concepto de arriendo al señor Miguel Guerrero cuya destinación

era el derecho de vivienda para JULIO ALEJANDRO y JENNY KATHERINE menores de edad de 17 y 13 años hijos de JENNY PILAR y que el mismo JULIO ROBERTO habito y convivio allí mismo mientras se construía en el lote No. 4 hasta el día 15 de Noviembre de 2018 día en que en compañía de JULIO ROBERTO se realizó el trasteo de las cosas pertenecientes a los dos JENNY Y JULIO ROBERTO que aún quedaban allí en razón a que se subarrendó el apartamento tiempo antes y se hizo con destino a lote No. 4

**DECIMO TERCERO:** Es un hecho INCIERTO por cuanto el extremo demandante no enuncia las causales hechos, presupuestos, y /o pruebas que fundamenten la aducida incapacidad legal de mi poderdante, es un hecho sin fundamento determinar qué acciones pueden o no realizar mi poderdante pues es su voluntad realizar la acción que corresponda.

**DECIMA CUARTA:** cierto, conforme al documental aportada.

**DECIMA QUINTA:** de acuerdo a documental presentado cierto

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCION REIVINDICATORIA**

### **PRIMERA: IMPROCEDENTE:**

Por cuanto mi representada ratifica su condición de dueña, propietaria señora, ejercida sobre el inmueble junto con la construcción que allí se levanta identificado como lote No 4 ubicado en la inspección municipal de Subia Municipio de Sylvania identificado con matricula inmobiliaria No 157-126965 en su calidad de compañera permanente frente a la sociedad patrimonial de hecho establecida, propiedad que ejerce de manera absoluta, quieta, publica, tranquila, pacifica, ininterrumpida. De acuerdo a resolución judicial que hace parte de este proceso. Es improcedente por cuanto los linderos y medidas no corresponden a los reales y ciertos del inmueble.

Es improcedente por cuanto el extremo demandante no aporta las pruebas para demostrar los presuntos actos perturbatorios.

Es improcedente por cuanto la demanda no es clara precisa, en el objeto que pretende reivindicar, como se describió en cada uno de los hechos.

Es Improcedente por cuanto, se omitió aportar **certificado de tradición especial** para determinar los reales titulares de dominio respecto del bien inmueble identificado como lote No. 4 y construcción que se levanta sobre el cómo vivienda en razón a ser descrita como habitaciones, baños y cocina y en ningún momento certificar como bodega pues adolece de sus especificaciones para tal construcción. con la dirección rural de lote No. 4 del predio rural ubicado en el sector correspondiente a la inspección municipal de Subia del municipio de Silvana Cundinamarca con el folio de matrícula No.157-126965 inscrito en catastro bajo el número 257430001000000012151000000000.

IMPROCEDENTE por enunciar en la demanda una bodega, y en la escritura ciento cincuenta (150) del dos (2) de marzo de 2019 en la notaria única de silvania, celebrada en la parte correspondiente a Destinaciones describe: destinado a vivienda campesina artículos 44 y 45 de la ley 160 de 1994 y de su obligatorio cumplimiento por haberse otorgado un subsidio para dicha construcción.

Es improcedente por cuanto la escritura celebrada entre JULIO ROBERTO PARADA FORERO y JONATHAN PARADA ESCARPETA es una maniobra para arrebatarse los derechos a la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO adquiridos por su convivencia y en carácter de compañera permante de JULIO ROBERTO PARADA FORERO.

**SEGUNDA:** es IMPROCEDENTE como consecuencia de la improsperidad de la pretensión inmediatamente anterior /o primigenia.

**TERCERA** es PROCEDENTE que los demandantes indemnicen las expensas necesarias de los referidos.

CARTA es improcedente como consecuencia de la pretensión primera o primigenia.

**QUINTA:** es IMPROCEDENTE como consecuencia de la pretensión primera o primigenia.

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Las excepciones previas se formularán en escrito separado tal como lo precisa el artículo 101 del C.G.del P.

### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

Lo cual se fundamenta así:

### **EXCEPCION EVENTUAL Y SUBSIDIARIA DE NO CONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCION REIVINDICATORIA**

Según lo sostenido en forma consistente la jurisprudencia de la corte, son elementos para el éxito de la acción reivindicatoria

- a.) Derecho de dominio en el demandante.
- b.) Posesión material en el demandado.
- c.) Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular reivindicable o cuota de cosa singular
- d.) Identidad entre la cosa que pretende el demandante y la que es poseída por el demandado.

En este estado tenemos que para el caso concreto no están cumplidos dichos elementos teniendo en cuenta que la relación del primer elemento si bien cierto en

el certificado de tradición ordinario adjunto con la demanda reivindicatoria se logra evidenciar el titular del dominio no se aportó el certificado de tradición especial que permita determinar con absoluta certeza quien o quienes fungen como reales titulares de dominio, en cuanto al segundo elemento el extremo demandante induce en con la demanda a un equívoco puesto que de un lado reconoce la propiedad de JENNY PILAR ORTEGA FORERO y de otro lado no refiere, omite, oculta, la acción para declarar la unión marital de hecho y su consecuente liquidación patrimonial, que mi representada inicio convivencia y luego decidieron de mutuo acuerdo adquirir el bien inmueble que hoy es objeto del litigio e identificado con matrícula inmobiliaria No 157-126965 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá siendo así que mi representada con absoluta convicción de señora y dueña asumió su condición de señora y dueña desde el mismo momento que se protocolizo la escritura No 69 del 13 de febrero de del 2018 protocolizada en la notaria única de Sylvania lo cual reafirma su convicción de señora y dueña ejerciendo a partir de la fecha actos de posesión y disposición propios del inmueble lote No 4 con su construcción que allí se levanta tales como arreglos mejoras, pago de servicios públicos , al igual que la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO ha usado el bien para su propia vivienda y la de sus menores hijos actos que ha ejercido de manera autónoma sin permiso y autorización del señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO. Por otra parte, el certificado de tradición que la demandada aporta permite ver la intencionalidad de los demandantes en ocultar dicha inscripción ordenada por el juez de familia de Fusagasugá, lo cual tomara desde ya improcedente la presente acción. En relación con el tercer elemento tenemos que la cuota a reivindicar no está determinada por cuanto en la demanda no se indica el porcentaje o cuota parte que se pretende reivindicar, como determinamos en la contestación de la demanda y en la solicitud de trámite de las excepciones no es claro se trata de elementos sin unidad e identidad. Reitérese que con la demanda reivindicatoria no se adjuntó el certificado de tradición especial que permita determinar con certeza los titulares de dominio.

## **PRETENSIONES**

De acuerdo con los acápite en precedencia respetuosamente solicito:

- 1.) Declarar probada la excepción denominada:  
**Excepción eventual y subsidiaria de no concurrencia de los presupuestos y/o elementos estructurales de la acción reivindicatoria.**
- 2.) En consecuencia, de lo anterior declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria
- 3.) Se condene en costas gastos y perjuicios a los demandantes

## **PRUEBAS**

### **1.) Documentales**

- a.) Poder debidamente otorgado

- b.) Folio de matrícula inmobiliaria 157-126965
- c.) Recibo de servicios públicos agua y luz. Cancelados por JENNY PILAR ORTEGA FORERO.

## 2.) Testimoniales

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que depongan sobre lo que sepan y les conste de los hechos relacionados en esta demanda y en las excepciones presentadas y quienes resolverán el cuestionario que oportunamente presentare a los señores todos mayores de edad vecinos y residentes en este municipio quienes se notificaran por intermedio del suscrito/o mi poderdante en las direcciones e información aportada por la demandada así:

Nombre FLAMINIO HERNANDEZ ROJAS C.C.11.376 846 DE Fusagasugá  
teléfono 321 477 8302 dirección Residente en Subia  
RICARDO QUICAZAN SASTOQUE C.C. 80.498 937 DE FUSAGASUGA  
TELEFONO 3144221230 Residente en Subia  
VICTOR JULIO PORRAS BARRETO C.C. 17.180.725 DE BOGOTA  
TELEFONO 3115011774 Residente en Subia.

## 3.) Interrogatorio de Parte

Al demandante JULIO ROBERTO PARADA FORERO identificado con cedula de ciudadanía No 11.341.127 quien puede ser notificado en la dirección y forma indicada en el libelo de la demanda.

Al demandante JONATHAN PARADA ESCARPETA Quien puede ser notificado en la dirección y forma indicada en libelo de la demanda  
A la demandada: Lote No 4 inspección municipal de Subia.

El interrogatorio se solicita en la fecha y hora que señale su Despacho y el cual formulare en audiencia pública en los términos de ley y teniendo como hechos objeto de prueba los siguientes:

- a.) La posesión que ejerce mi representada respecto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 157-126965
- b.) Desvirtuar la posesión en personas diferentes
- c.) Hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria, contestación y demanda de excepciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para la presente demanda invoco como fundamento de derecho los siguientes:

- 1.) Artículos 762 C.C.
- 2.) 18,82 368, C.G.del P.
- 3.) Artículo 44 y 45 ley 160 de 1994

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted señor juez el competente para conocer y fallar la presente demanda por la ubicación del inmueble, la calidad del solicitante, y por la cuantía de conformidad con el artículo 26 del C.G. del P. y demás factores legales, de igual manera por el avalúo del predio

**PROCEDIMIENTO:**

Ha de dársele tratamiento a este proceso, el tramite determinado en el libro tercero sección primera título 1 capítulo 1 artículos 368, y siguientes del Código General del P. establecido para los procesos verbales.

**ANEXOS**

Los relacionados con el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

El extremo demandante y su apoderado en las direcciones y medios aportados en la demanda.

Mi representada en el municipio de Silvania, inspección municipal de subia central lote No 4

Teléfono

Correo electrónico.

El suscrito en la Carrera 29 b 11 A 23 Sur Barrio Santa Isabel Cogota D.C.

Teléfono 3203024344

Correo Electrónico: [ernestosha627@hotmail.com](mailto:ernestosha627@hotmail.com).

Del señor Juez respetuosamente,



ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA

C.C. 19.491.450 DE BOGOTA D.C.

T.P 262324 C.S. de la J.

TELEFONO 320 302 4344

Correo electrónico [ernestosha627@hotmail.com](mailto:ernestosha627@hotmail.com) ernestosha627@gmail.com





**ASOPLASACUEDUCTO**  
 NIT. 900498250-7 C.C. 50040246

*Julio periodo* 52

Nº Medidor		Cuota Mantenimiento	20.000
L. anterior	30	Valor Financiado	100.000
L. Actual	66	Deuda Anterior	
Consumos	36 MT	Reconexión	
Excesos		C. Subie	
Alcantarillado		C. Basuras	
C. Luz		TOTAL	120.000
Ultimo día de pago	Sept 27/2020.		
Tel: Operario	TolN. 318 425 58 54		

**ASOPLASACUEDUCTO**  
 NIT: 900.498.250-7

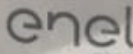
Código 0059 21-12-0001

Fecha *12-05-2021* # Medidor

Cliente *Pilar Ortega* Dirección *Lote # 04.*

Lec. Actual Lec. Anterior Diferencia Lec.

Valor Consumo	<i>10.000<sup>00</sup></i>	Periodo Facturado	<i>Junio 27-2020</i>
Valor Exceso	<i>N.A</i>		<i>hasta Abril 27</i>
Valor Mantenimiento	<i>N.A</i>		<i>2021</i>
Valor Reconexión	<i>N.A.</i>		
Saldo Anterior		<b>ASOPLASACUEDUCTO</b>	
Cuota Mantenimiento	<i>N.A</i>	NIT. 900.498.250-7	
Valor Financiado		<b>CANCELADO</b>	
Otros Cobros	<i>N.A</i>		
	<i>N.A</i>	Fecha de Suspensión por no pago	
Total a Pagar	<i>100.000<sup>00</sup></i>		<i>25-05-2021</i>



CODENSA S.A. ESP. NIT: 930.037.248-0

PAGARÉ

Nro. 212119651

Lugar y Fecha de contrato : 22/10/2019

Valor Deuda: \$336,745

Intereses durante el plazo: \$7,229

DEUDOR(ES)

Número de Cuenta: 7072580

Dirección: SUBIA

Propietario: JULIO ROBERTO PARADA FORERO

Solicitante: JULIO ROBERTO PARADA FORERO

Número de Servicio Eléctrico: 205662190

Identificación: CC - 11341127

Identificación: CC - 11341127

Declaramos:

PRIMERA - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de CODENSA S.A. ESP o a quien represente sus derechos, en la fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de: TRESCIENTOS TRENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$336,745) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses vencidos del: VEINTISIETE PUNTO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PORCIENTO ANUAL (27.2546%) sobre el capital o saldo insóluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la máxima tasa legal autorizada.

TERCERA - PLAZO: Que pagaré(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuota inicial de CIENTO MIL PESOS (\$100,000), y 2 cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$121,987) pagadas de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada factura que se envíe por la prestación del servicio de energía eléctrica.

CUARTA - CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

- a) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.
- b) Cuando el (los) deudor(es) se someta(n) a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio.
- c) Cuando en el sistema de información comercial de CODENSA S.A. ESP se inscriba la cuenta por cambio de comercializador del deudor.
- d) Cuando el deudor incumpla con las obligaciones consagradas en el contrato de condiciones uniformes cuyo contenido es parte de este título valor.

QUINTA - AUTORIZACIONES: El suscriptor de este documento expresa e irrevocablemente autoriza para que se obtengan de cualesquiera fuente y se reporte a cualesquiera Base de Datos, las informaciones y referencias relativas a sí mismo o a la sociedad que represento, según sea el caso, respecto de su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de cuenta(s) corriente(s), bancaria(s) y, en general al cumplimiento de las obligaciones pecuniaras.

Número de Matriculación Inmobiliaria del bien sobre el cual se presta el servicio

En constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe este documento el día VEINTIDOS (22) del mes de octubre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PAGO INMEDIATO

OTORGANTES:

*Julio Roberto Parada Forero*

JULIO ROBERTO PARADA FORERO

CC - 11341127 de 52829915 Ota.

MENOR \$1 MLL ESTRATO123

Dirección: SUBIA lote # 4

Teléfono:

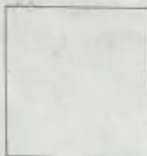
Por CODENSA S.A. ESP

Funcionario: ADRIANA VILLEGAS

*Cancelado fusagayuzer 3:30 PM 25/oct. 2019.*



HUELLA



HUELLA



Certificado generado con el Pin No: 210511335442772683

Nro Matrícula: 157-126965

Pagina 1 TURNO: 2021-30235

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 09:21:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SILVANIA VEREDA: INSPECCION DE SUBIA  
FECHA APERTURA: 20-05-2014 RADICACION: 2014-4898 CON: SENTENCIA DE: 07-05-2014

CODIGO CATASTRAL: 257430001000000012151000000000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE NUMERO CUATRO (4) CON AREA DE 9.400 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN SENTENCIA NRO. DE FECHA 03-04-2014 EN JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBACUY (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) LINDEROS: SE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA EL MOJON 23, DEL MOJON 23 EN 63.34 MTS AL MOJON 19 CON VIA PUBLICA DE 5.50 MTS DE ANCHO, DEL MOJON 19 EN 128 MTS AL MOJON 18 CON EL LOTE 2 DE DORA BEATRIZ RODRIGUEZ CASTRO, DEL MOJON 18 EN 15.76 MTS AL MOJON 18A CON PREDIOS DE HERLINDA RUBIANO, DEL MOJON 18A EN 43.39 MTS AL MOJON 21 Y DEL MOJON EN 10.64 MTS AL MOJON 22 EN ESTOS DOS TRAYECTOS CON PREDIOS DE EVANGELINA ROJAS VDA DE CAMARGO, DEL MOJON 22 EN 181.44 MTS CON EL LOTE 5 DE FLOR MARIA CASTRO DE RODRIGUEZ, HASTA LLEGAR AL MOJON 23 PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION # 1257-126958.----- 01.- 07-05-2014 SENTENCIA . DEL 03-04-2014 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBACUY ENGLOBE A: RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO.-----

-----ESTE PREDIO TAMBIEN FUE ADQUIRIDO ASI:-----COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULAS INMOBILIARIAS DE MAYOR EXTENSION #S 157-1934, 157-103254 Y 157-1671.----- 01.- 05-06-1986 SUCESSION SN DEL 22-08-1984 JUZGADO CIVIL DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA ADJUDICACION, DE: VELASQUEZ SILVA EMILIO, A: RODRIGUEZ FABRICIANO, CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 1934.-----01.- 01-11-2007 ESCRITURA 0117 DEL 23-10-2007 NOTARIA DE SILVANIA DIVISION MATERIAL DE: RODRIGUEZ FABRICIANO,CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 103254.-ESTE PREDIO TAMBIEN FUE ADQUIRIDO ASI:-----PREIDIO QUE FORMO PARTE INTEGRANTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA INMOBILIARIA 157-86165, EL CUAL SE ADQUIRIO ASI:-----MEDIANTE ESCRITUIFRA NO. 300 DEL 11-05-2005 DE LA NOTARIA UNICA DE SILVANIA , RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO Y CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA EFECTUARON DECLARACION DE CONSTRUCCION, (CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, REGISTRADO CON FECHA 16-05-2005.-----QUE MEDIANTE ESCRITURA NO. 465 DEL 17-09-2002 DE LA NOTARIA UNICA DE SILVANIA CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA Y RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO DECLARARON LINDEROS Y AREA (DESPUES DE VENTA PARCIAL), REGISTRADA CON FECHA 26-09-2002.-----CON FECHA 07-02-2000 Y MEDIANTE ESCRITURA NO. 021 DEL 21-01-2000 DE LA NOTARIA DE SILVANIA RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO Y CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA EFECTUARON DECLARACION DELINDEOS, CORRESPONDIENTOLE LA MATRICULA 157-86165.-----ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI:-----CASTRO DE ODRIGUEZ FLOR MARIA Y RODRIGUEZ FABRICIANO ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HICIERON A DIAZ JIMENEZ LUIS ANTONIO ESCRITURA NO. 2855 DEL 20-06-1977NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA CON FECHA 07-11-1979.-----AL FOLIO DE MATRICULA 157-1670.-----01.- 07-11-1979 ESCRITURA 2855 DEL 20-06-1977 NOTARIA 4. DE BOGOTA COMRAVENTA JUNTO CON OTROS PREDIOS, DE: DIAZ JIMENEZ LUIS ANTONIO, A: RODRIGUEZ FABRICIANO, CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 1671.-----

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . # LOTE NUMERO CUATRO (4)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 21051133544272683**

**Nro Matrícula: 157-126965**

Página 2 TURNO: 2021-30235

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 09:21:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:  
DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

157 - 126958

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 07-05-2014 Radicación: 2014-4898

Doc: SENTENCIA . del 03-04-2014 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de TIBACUY

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DESTINADO A VIVIENDA CAMPESINA ART. 44 Y 45 LEY 160/94.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO

A: RODRIGUEZ CASTRO NELLY SORAIDA

CC# 20927391 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-13073

Doc: ESCRITURA 960 del 04-10-2016 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$50.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ CASTRO NELLY SORAIDA

CC# 20927391 X

A: RICO SOTELO ALFONSO

CC# 17165729

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 05-03-2018 Radicación: 2018-2192

Doc: ESCRITURA 69 del 13-02-2018 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$32.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ CASTRO NELLY SORAIDA

CC# 20927391

A: PARADA FORERO JULIO ROBERTO

CC# 11341127 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-3147

Doc: ESCRITURA 68 del 13-02-2018 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$50.000.000

Se cancela anotación Nro: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)**

DE: RICO SOTELO ALFONSO

CC# 17165729

A: RODRIGUEZ CASTRO NELLY SORAIDA

CC# 20927391

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 15-03-2019 Radicación: 2019-2918

Doc: ESCRITURA 150 del 02-03-2019 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$48.000.000

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210511335442772683**

**Nro Matricula: 157-126965**

Página 3 TURNO: 2021-30235

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 09:21:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)**

DE: PARADA FORERO JULIO ROBERTO

CC# 11341127

A: PARADA ESCARPETA JONATHAN ARLEY

CC# 1014238950

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-03-2019 Radicación: 2019-2918

Doc: ESCRITURA 150 del 02-03-2019 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)**

DE: PARADA FORERO JULIO ROBERTO

CC# 11341127

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-09-2020 Radicación: 2020-6303

Doc: OFICIO 0363 del 07-07-2020 JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO RAD.25290311000120190028600

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)**

DE: ORTEGA FORERO JENNY PILAR

CC# 52829915

A: PARADA FORERO JULIO ROBERTO

CC# 11341127

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-04-2021 Radicación: 2021-4639

Doc: OFICIO 65 del 24-03-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO REVINDICATORIO: 0469 DEMANDA EN PROCESO REVINDICATORIO # 257434089001 2020 00007 00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)**

DE: PARADA ESCARPETA JONATHAN ARLEY

CC# 1014238950

DE: PARADA FORERO JULIO ROBERTO

CC# 11341127

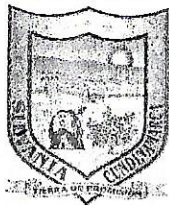
A: ORTEGA FORERO JENNY PILAR

CC# 52829915

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 8

**SALVEDADES: (Información Anterior o Correída)**

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**JUNTOS  
POR  
SILVANIA**

**INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA  
SILVANIA - CUNDINAMARCA**

Código:  
CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

parte del señor **EDUARDO LEONEL YARPAS** quien se encontraba como arrendatario como cuidado del predio de la finca del señor JULIO.

Se le concede el uso de la palabra a la de la parte querellada la Doctora **NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES** quien se le concede el termino de 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas que quiera hacer vale dentro del presente proceso, me permito descorrer el traslado dado por su despacho y presentar mis argumentos contestando la querella en los siguientes términos, desde ya solicito muy respetuosamente al despacho se nieguen las pretensiones de la querella que nos ocupa en razón que no le existe ilegitimidad por activa para actuar al querellante quien invoca una acción por posesión a la perturbación en contra de mi representada, veamos por qué, mi mandante junto con el querellante y en condición de compañeros permanentes desde hace más de tres años el día 8 de febrero de 2018 en forma conjunta adquieren el inmueble que se describe como objeto de perturbación y que hoy con nuestro nuevo código ley 1801 se define como comportamientos contrarios a la posesión, fecha desde la cual mi mandante ha sido poseedora con el querellante de dicho inmueble ya que han ingresado al mismo desde ese día en forma continua, pacífica, interrumpida a la luz del día a dicho inmueble, tanto en compañía del aquí querellante y tanto como con su familia y personas que entre ambos han invitado a dicho inmueble, el cual era un lote sin construcción alguna, hace más o menos ocho o diez meses el accionante y mi representada iniciaron la construcción de una bodega la cual fue adaptada conjuntamente en una parte para instalar muebles que conforman una vivienda como lo son camas, nevera, televisor, estufa entre otros que ambos han compartido, ingresando mi mandante en forma libre publica pacífica ininterrumpida y a la luz del día junto con el querellante como compañeros permanentes como se ha de probar durante este proceso. Por lo tanto no es cierto y se está sopor tanto en afirmaciones falsas los hechos y pretensiones de la querella hechos que desde ya rechazo ya que no es cierto que desde el 14 de mayo de este año que mi mandante se allá metido a la fuerza ya que desde el mes de febrero 2018 ha estado en el inmueble junto con el querellante utilizándolo como vivienda de compañeros permanente que van y viene efectivamente ya que en esa condición también viaja a la ciudad de BOGOTA y al municipio de SIACHOQUE BOYACA, siendo entonces uno de los domiciliaos el municipio de Silvania inmueble en el objeto de esta querella ellos como tal han recibido visitas de la familia de ambos en la bodega que dicen perturbo mi mandante la cual no es cierto como tampoco son cierto los hechos tres y cuatro cuando dice que la querellada es prima hermana del querellante es falso como se probara al igual que se deben probar los otros hechos, razones anteriores que tienen como consecuencia que las pretensiones están...



**INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE SUBIA SILVANIA CUNDINAMARCA ACTA  
DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA QUERRELA POLICIVA DE JULIO  
ROBERTO PARADA FORERO CONTRA JENNY PILAR ORTEGA FORERO.**

En Subia, Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalada para llevar acabo diligencia de audiencia pública dentro del presente asunto; el suscrito inspector en cumplimiento a lo normado en el artículo 223 de ley 1801 de 2016, declara el despacho en audiencia pública y le da inicio a la diligencia en el despacho la cual comparecieron: El Doctor **DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.761.085 Expedida Bogotá y portador de tarjeta profesional No. 240771 del CS de la J. en calidad de apoderado del señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.127 expedida en Zipaquirá, residente en la calle 127 C No. 95ª-46 en la ciudad de Bogotá; para actuar dentro del proceso, también se hizo presente la querellada la señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.829.915 expedida en Bogotá. Residente en Subia Central Lote número 4 quien se encuentra acompañada de su apoderada la doctora **NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.614.341 Expedida Fusagasugá y portadora de tarjeta profesional No. 69223 del CS de la J. a quienes se le reconoce la personería jurídica para actuar dentro del proceso o de la querrella que se tramitara en este despacho, el despacho deja constancia que se le oficio a la Personería Municipal de la presente Audiencia Pública, el día 13 de junio de 2019.

A continuación se le da cumplimiento a lo normado en el artículo 223 numeral 3 literal A; concede el uso de la palabra por un término no mayor a 20 minutos al apoderado de la parte querellante el Doctor **DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO**, para que exponga su argumento y pruebas a lo cual manifiesto: se solicita esta audiencia a la inspección porque mi cliente es dueño y propietario de un lote los cuales tiene unos empleados laborando, ya que es un predio rural y el domicilio de él se encuentra en la ciudad de Bogotá, él siempre ha tenido el ánimo de señor y dueño de este predio a través de unos contratos unos empleados son los que se encargan de cuidar este predio rural en debido a un inconveniente con la señora **PILAR** la cual es familiar del señor ella ingresa al lugar por la fuerza por encima de los señores que estaban habitando allí y el señor dirá las fechas porque no las tengo presentes ella ingresa con objetos personales al predio, debido a esto se ha solicitado el acompañamiento de la comisaria se han dado más quejas reclamando la perturbación y han dado quejas por los empleados y la señora pilar, esto para que se pueda conciliar o llegar a un acuerdo respecto a que se deje la ocupación del lote ya que esto no es habitable para una familia y hay unos contratos laborales verbales y escritos, también que hubo un desalojo de unos administradores que estaban cuidando por parte de la señora pilar de acuerdo a lo escrito.





fenómeno jurídico de la prescripción de la acción dice la ley 1801 es de 4 meses y como se puede observar y se aprobar mi mandante lleva en ese inmueble 16 meses entrando y saliendo como coposeedora en este inmueble con el querellante razón por la cual no puede operar la perturbación que se invoca con el fin de probar los hechos que estoy argumentando y que conllevan a que se nieguen las pretensiones de la querrela condenándose a la parte querellante al pago de los perjuicios que se causen declarando lo así en la resolución de fallo. Como pruebas solicito muy comedidamente se decreten las siguientes, se recepciones los testimonios de los señores **FLAMINI HERNADEZ** mayo de edad con cedula 11.776.846 de Fusagasugá, la señora **MARIA MABEL BERMUDEZ** con cedula 23.895.915 DE pñerto Boyacá, Y **MARÍA ALEJANDRINA FORERO** con cedula 41.613.248 de Bogotá, quienes podrán ser notificadas por la suscrita abogada y quienes se podrán sobre los argumentos descritos por esta partes que representó también anexo prueba documentos del contrato del inmueble que se contrata para probar la fecha de que mi demandante a estado ingresando a ese inmueble junto con el querellante sin obstáculo alguno y en su posición de poseedora como compañera permanente,

Las partes en asocio con el despacho y de acuerdo al auto de fecha 24 de mayo de 2019 se procede a realizar la posesión del señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA**, Auxiliar de la Justicia, en calidad de perito para la presente diligencia, y solicitaron que antes de hacer la conciliación se quieren desplazar al predio para hacer visita de inspección ocular y así organizar el tema conciliatorio, una vez en el sitio de la diligencia del despacho en asocia a las partes y al señor perito procede a identificar el predio de la querrela, predio identificado como lote No.4 en la vereda Subia central de municipio de Silvania, M.I.157-126965 ICC 00-01-0001-2151000, con un área aproximada según escritura Publica de 9.400 metros, alinderado el inmueble se deja constancia que coincide claramente con los linderos aportados en la escritura pública, No.69 del 13 de febrero de 2018 Notaria Única Circulo Silvania, aportada en el escrito de querrela por el Doctor **DIEGO MORENO CORZO** apoderado judicial de la parte querellante, el despacho deja constancia que las partes están de acuerdo con el lideramiento indicado es decir que se trata del predio objeto de la querrela, descripción se trata de un lote de terreno de topografía quebrada y forma irregular el cual tiene su ingreso por dos portones de hoja sostenido por dos postes de cemento, tiene cerramiento por tres de sus costados en partes de cemento y postas de alambre de púa, el otro costado en semento natural, no se evidencio la existencia de cultivos, se encuentra en pastos y algunos arboles nativos de la región, visiones internas en cerca eléctricas, y se observaron las siguientes construcciones, una construcción destinada para bodega de 12 por 15 metros, la cual tiene un piso en cemento, techada en teja tipo canaleta de peinazo metálico dentro de la misma hay una habitación con baño, techada con laca fácil y construida en ladrillo bloque con cemento, se encontraron dos camiones alif...



COMUNIDAD DE SUBIA  
POR SILVANIA  
INSPECCION RURAL DE POLICIA DE SUBIA  
SILVANIA - CUNDINAMARCA

CAM-CF -00

25

Versión: 1

Página: 1 de 1

herramientas y una tercera construcción para cocina, la cual tiene un mesón con su respectivo lavaplatos en acero inoxidable utensilios de cocina, la bodega tiene cerramiento por 3 de sus costados en malla y estructura metálica, se observa que tiene un ingreso de tres por tres el cual en el momento de esta diligencia se encuentra sellados dentro del espacio de la bodega de observaron los siguientes elementos, sala, comedor, nevera y otra cama y elementos de construcción, mesa de planchar y ropa, hay un lago pequeño se observan dos construcciones artesanales, tienen piso parte tierra y cemento techada con teja metálica y lonas plásticas espacio destinado para una habitación un baño y un comedor, en esta construcción se evidencia enseres como cama equipo televisor, nevera mesas, contiguo a una construcción hay una cocina de carbón la otra construcción es de unas marraneras construidas con ladrillo y cemento con piso en tierra con cerramiento en poli sombra y techada en tejas plásticas en vigas de madera y peinazos metálicos dentro del predio se presencia de algunos animales, como cerdos, gallinas, vaca, perro.

En este estado de la diligencia el Inspector Rural de Policía de Subia, insto tanto al querellante con al presunto infractor a resolver las diferencias a través del mecanismo de la conciliación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 223 numeral 3 literal B y el artículo 232 de la ley 1801 de 2016; a lo cual las partes manifiestan, que han llegado al presente acuerdo conciliatorio: sobre los servicios públicos, agua nacedero, luz de la empresa de CODENSA, dentro del inmueble objeto de la presente querrella, hay una bodega descrita al inicio de la diligencia, donde existen y gozara la señora JENNY PILAR ORTEGA de lo siguiente: la cocina, el cuarto con baño y una habitación de 2,50 por 4,50 metros en draiból, esta habitación se compromete a construir la señora **PILAR** con plena observación del despacho, a don JULIO PARADA un cuarto y el cuarto para solo herramienta, se compromete a construir un baño para su uso, obras que se realizaran del termino de 15 días a partir de la fecha, en cuanto a la portería principal la cual cuenta con una cadena y un candado don JULIO se compromete a dar una llave a la señora PILAR, las dos construcciones artesanales quedan provisionales para uso, en cuanto a un contrato de arrendamiento de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito entre los señores JULIO PARADA y el señor JOSE EULICES LOPÉZ este contrato quedaría derogado o terminado con la presente conciliación, el señor JULIO manifiesta que don **EULICES** será un trabajador el cual ingresara al predio por orden de EL, REALIZARA TRABAJOS DE SU EMPRESA Y HAY EN EL LOTE No. 4, en cuanto a las personas que van a vivir de manera permanente en el predio por parte de la señora PILAR son 4 y por parte de don JULIO 3 y el trabajador se queda en la casa artesanal de arriba, en cuanto a la tranquilidad de los que viven en la propiedad se le solicita a las partes el respeto mutuo y mantener la armonía a la tranquilidad y la salubridad Sopena de convivencia a las normas de la ley 1801 de 2016, reconectar el servicio de agua y luz, las partes acuerdan en ponerse a paz y salvo en los servicios y los que lleguen de ahora en adelante los cancelaran por mitad.



**JUNTOS  
POR SILVANIA**

**INSPECCION RURAL DE POLICIA DE SUBIA  
SILVANIA - CUNDINAMARCA**

Código:  
CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

El despacho manifiesta que el señor JOSE EULICES LOPEZ ESCOBAR y el señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO manifestar de común acuerdo dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

El despacho imparte aprobación a la presente conciliación y el despacho le concede el uso de la palabra al señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA** en calidad de perito, quien manifiesta al despacho, solicito respetuosamente al señor Inspector, se me conceda el termino de 10 hábiles para cumplir con la pericia encomendada y de igual manera se sirva fijar los honorarios definitivos por mi gestión dentro de la presente querrella.

Seguidamente el Despacho procede dar trámite a la solicitud del señor perito y concede el término requerido para rendir el dictamen pericial y así dar respuesta al cuestionario formulado en esta diligencia en la próxima continuación de la misma y fijar los gastos de periciales de manera provisional en la suma estimada, por un valor de trecientos mil pesos (\$300.000) por concepto de honorarios definitivos los cuales son cancelados por las partes en partes iguales en la presente diligencia.

El Despacho procede a suspender la presente diligencia para continuarla el próximo jueves (18) de Julio del año Dos Mil diecinueve (2019) a la hora 9:00 de la mañana, día y hora en para recibir el informe del perito y verificar los compromisos realizados por las partes.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente, se suspende y firma por quienes en ella intervinieron.

El inspector de Policía

**MARIANO ROJAS GOMEZ**

**DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO**

C.c. No. 1093761085

Apoderado de la Parte Querellada



**JUNTOS**  
POR **SILVANIA**

**INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA**  
**SILVANIA - CUNDINAMARCA**

Código:  
CAM-CF -00

Versión: 1

Página: 1 de 1

**NIDIA MERCEDES DÍAZ TORRES**

C.c. No.

Apoderada Parte Querellada.

**JENNY PILAR ORTEGA FORERO**

C.c. No. 52029915

Parte Querellada

**FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA**

C.c. No. 11'382.54476601

Perito

**JOSE EULICES LÓPEZ**

C.c. No. 1055916496

**SÁNDRA YANETH UBAQUÉ CANO**

Auxiliar Administrativo.



**JUNTOS**  
POR **SILVANIA**

**INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA  
SILVANIA - CUNDINAMARCA**

Código:  
CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

**INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE SUBIA SILVANIA CUNDINAMARCA ACTA  
CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA QUERELLA POLICIVA  
DE JULIO ROBERTO PARADA FORERO CONTRA JENNY PILAR ORTEGA FORERO.**

En Subia, Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalada para llevar acabo diligencia de audiencia pública dentro del presente asunto; el suscrito inspector en cumplimiento a lo normado en el artículo 223 de ley 1801 de 2016, declara el despacho en audiencia pública y le da inicio a la diligencia en el despacho la cual comparecieron: El Doctor **DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.761.085 Expedida en los patios y portador de tarjeta profesional No. 240771 del CS de la J. en calidad de apoderado del señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.127 expedida en Zipaquirá, residente en la calle 127 C No. 95ª-46 en la ciudad de Bogotá; para actuar dentro del proceso, también se hizo presente la querellada la señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.829.915 expedida en Bogotá. Residente en Subia Central Lote número 4 quien manifiesta que la abogada no se puede hacer presente a la diligencia, también se hace presente el señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA** en calidad de perito, quien actúa dentro de la presente diligencia.

El despacho manifiesta que la presente diligencia se realiza con el fin del que el señor perito allegue al despacho y a las partes informe técnico soportado con registro fotográfico referente a la Querella que se tramita a este despacho y verificar que se haya dado cumplimiento a la acuerdo conciliatorio realizado el pasado 26 de junio de 2019 entre las partes, en este orden se procede a concederle el uso de la palabra ala señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA** quien manifiestas, en este estado de la diligencia me permito dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el señor inspector en diligencia practicada el 16 de junio de 2019 en los siguientes términos, de igual manera me permito a llegar el dictamen pericial por escrito en siete (7) folios, me permito leerlo en este momento delante de las partes. Posteriormente una vez recibido el informe por parte del señor perito el despacho les allegara copia a las partes del presente informe y nos desplazaremos al lugar objeto de la presente diligencia con el fin de corroborar el cumplimiento de la conciliación.

El despacho se desplaza al lugar de la diligencia para constatar los compromisos en la diligencia del 26 de junio de 2019.



# JUNTOS POR SILVANIA

## INSPECCION RURAL DE POLIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Có. CAM-C

Versión:

Página: 1 de 1

informa a las partes que no se utilice la finca ni se realicen mejoras ni se usufructo hasta tanto lo decida la justicia ordinaria.

No siendo otro el objeto de la presente, se suspende y firma por quienes en ella intervinieron.

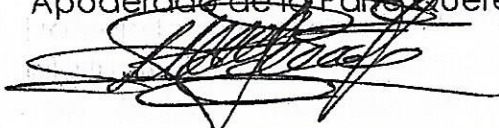
El inspector de Policía

  
~~MARIANO ROJAS GOMEZ~~

**DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO**

C.c. No. 1093761085.

Apoderado de la Parte Querellada



**JULIO ROBERTO PARADA FORERO**

C.c. No. 11349127

Parte Querellada



**JENNY PILAR ORTEGA FORERO**

C.c. No. 52822015127

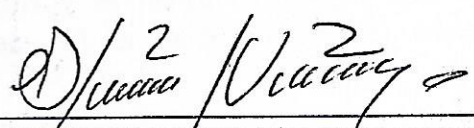
Parte Querellada



**FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA**

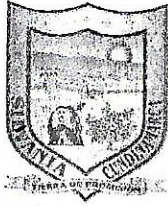
C.c. No. 113825447680

Perito



**SANDRA YANETH UBAQUE CANO**

Auxiliar Administrativo



**JUNTOS  
POR  
SILVANIA**

**INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA  
SILVANIA - CUNDINAMARCA**

Código:  
CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

parte del señor **EDUARDO LEONEL YARPAS** quien se encontraba como arrendatario como cuidado del predio de la finca del señor JULIO.

Se le concede el uso de la palabra a la de la parte querellada la Doctora **NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES** quien se le concede el termino de 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas que quiera hacer vale dentro del presente proceso, me permito descorrer el traslado dado por su despacho y presentar mis argumentos contestando la querella en los siguientes términos, desde ya solicito muy respetuosamente al despacho se nieguen las pretensiones de la querella que nos ocupa en razón que no le existe ilegitimidad por activa para actuar al querellante quien invoca una acción por posesión a la perturbación en contra de mi representada, veamos por qué, mi mandante junto con el querellante y en condición de compañeros permanentes desde hace más de tres años el día 8 de febrero de 2018 en forma conjunta adquieren el inmueble que se describe como objeto de perturbación y que hoy con nuestro nuevo código ley 1801 se define como comportamientos contrarios a la posesión, fecha desde la cual mi mandante ha sido poseedora con el querellante de dicho inmueble ya que han ingresado al mismo desde ese día en forma continua, pacífica, interrumpida a la luz del día a dicho inmueble, tanto en compañía del aquí querellante y tanto como con su familia y personas que entre ambos han invitado a dicho inmueble, el cual era un lote sin construcción alguna, hace más o menos ocho o diez meses el accionante y mi representada iniciaron la construcción de una bodega la cual fue adaptada conjuntamente en una parte para instalar muebles que conforman una vivienda como lo son camas, nevera, televisor, estufa entre otros que ambos han compartido, ingresando mi mandante en forma libre publica pacífica ininterrumpida y a la luz del día junto con el querellante como compañeros permanentes como se ha de probar durante este proceso. Por lo tanto no es cierto y se está sopor tanto en afirmaciones falsas los hechos y pretensiones de la querella hechos que desde ya rechazo ya que no es cierto que desde el 14 de mayo de este año que mi mandante se allá metido a la fuerza ya que desde el mes de febrero 2018 ha estado en el inmueble junto con el querellante utilizándolo como vivienda de compañeros permanente que van y viene efectivamente ya que en esa condición también viaja a la ciudad de BOGOTA y al municipio de SIACHOQUE BOYACA, siendo entonces uno de los domiciliaos el municipio de Silvania inmueble en el objeto de esta querella ellos como tal han recibido visitas de la familia de ambos en la bodega que dicen perturbo mi mandante la cual no es cierto como tampoco son cierto los hechos tres y cuatro cuando dice que la querellada es prima hermana del querellante es falso como se probara al igual que se deben probar los otros hechos, razones anteriores que tienen como consecuencia que las pretensiones están...



**INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE SUBIA SILVANIA CUNDINAMARCA ACTA  
DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA DE JULIO  
ROBERTO PARADA FORERO CONTRA JENNY PILAR ORTEGA FORERO.**

En Subia, Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalada para llevar acabo diligencia de audiencia pública dentro del presente asunto; el suscrito inspector en cumplimiento a lo normado en el artículo 223 de ley 1801 de 2016, declara el despacho en audiencia pública y le da inicio a la diligencia en el despacho la cual comparecieron: El Doctor **DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.761.085 Expedida Bogotá y portador de tarjeta profesional No. 240771 del CS de la J. en calidad de apoderado del señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.127 expedida en Zipaquirá, residente en la calle 127 C No. 95ª-46 en la ciudad de Bogotá; para actuar dentro del proceso, también se hizo presente la querellada la señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.829.915 expedida en Bogotá. Residente en Subia Central Lote número 4 quien se encuentra acompañada de su apoderada la doctora **NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.614.341 Expedida Fusagasugá y portadora de tarjeta profesional No. 69223 del CS de la J. a quienes se le reconoce la personería jurídica para actuar dentro del proceso o de la querrella que se tramitara en este despacho, el despacho deja constancia que se le oficio a la Personería Municipal de la presente Audiencia Pública, el día 13 de junio de 2019.

A continuación se le da cumplimiento a lo normado en el artículo 223 numeral 3 literal A; concede el uso de la palabra por un término no mayor a 20 minutos al apoderado de la parte querellante el Doctor **DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO**, para que exponga su argumento y pruebas a lo cual manifiesto: se solicita esta audiencia a la inspección porque mi cliente es dueño y propietario de un lote los cuales tiene unos empleados laborando, ya que es un predio rural y el domicilio de él se encuentra en la ciudad de Bogotá, él siempre ha tenido el ánimo de señor y dueño de este predio a través de unos contratos unos empleados son los que se encargan de cuidar este predio rural en debido a un inconveniente con la señora **PILAR** la cual es familiar del señor ella ingresa al lugar por la fuerza por encima de los señores que estaban habitando allí y el señor dirá las fechas porque no las tengo presentes ella ingresa con objetos personales al predio, debido a esto se ha solicitado el acompañamiento de la comisaria se han dado más quejas reclamando la perturbación y han dado quejas por los empleados y la señora pilar, esto para que se pueda conciliar o llegar a un acuerdo respecto a que se deje la ocupación del lote ya que esto no es habitable para una familia y hay unos contratos laborales verbales y escritos, también que hubo un desalojo de unos administradores que estaban cuidando por parte de la señora pilar de acuerdo a lo escrito.





fenómeno jurídico de la prescripción de la acción dice la ley 1801 es de 4 meses y como se puede observar y se aprobar mi mandante lleva en ese inmueble 16 meses entrando y saliendo como coposeedora en este inmueble con el querellante razón por la cual no puede operar la perturbación que se invoca con el fin de probar los hechos que estoy argumentando y que conllevan a que se nieguen las pretensiones de la querrela condenándose a la parte querellante al pago de los perjuicios que se causen declarando lo así en la resolución de fallo. Como pruebas solicito muy comedidamente se decreten las siguientes, se recepciones los testimonios de los señores **FLAMINI HERNADEZ** mayo de edad con cedula 11.776.846 de Fusagasugá, la señora **MARIA MABEL BERMUDEZ** con cedula 23.895.915 DE pñerto Boyacá, Y **MARÍA ALEJANDRINA FORERO** con cedula 41.613.248 de Bogotá, quienes podrán ser notificadas por la suscrita abogada y quienes se podrán sobre los argumentos descritos por esta partes que representó también anexo prueba documentos del contrato del inmueble que se contrata para probar la fecha de que mi demandante a estado ingresando a ese inmueble junto con el querellante sin obstáculo alguno y en su posición de poseedora como compañera permanente,

Las partes en asocio con el despacho y de acuerdo al auto de fecha 24 de mayo de 2019 se procede a realizar la posesión del señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA**, Auxiliar de la Justicia, en calidad de perito para la presente diligencia, y solicitaron que antes de hacer la conciliación se quieren desplazar al predio para hacer visita de inspección ocular y así organizar el tema conciliatorio, una vez en el sitio de la diligencia del despacho en asocia a las partes y al señor perito procede a identificar el predio de la querrela, predio identificado como lote No.4 en la vereda Subia central de municipio de Silvania, M.I.157-126965 ICC 00-01-0001-2151000, con un área aproximada según escritura Publica de 9.400 metros, alinderado el inmueble se deja constancia que coincide claramente con los linderos aportados en la escritura pública, No.69 del 13 de febrero de 2018 Notaria Única Circulo Silvania, aportada en el escrito de querrela por el Doctor **DIEGO MORENO CORZO** apoderado judicial de la parte querellante, el despacho deja constancia que las partes están de acuerdo con el lideramiento indicado es decir que se trata del predio objeto de la querrela, descripción se trata de un lote de terreno de topografía quebrada y forma irregular el cual tiene su ingreso por dos portones de hoja sostenido por dos postes de cemento, tiene cerramiento por tres de sus costados en partes de cemento y postas de alambre de púa, el otro costado en semento natural, no se evidencio la existencia de cultivos, se encuentra en pastos y algunos arboles nativos de la región, visiones internas en cerca eléctricas, y se observaron las siguientes construcciones, una construcción destinada para bodega de 12 por 15 metros, la cual tiene un piso en cemento, techada en teja tipo canaleta de peinazo metálico dentro de la misma hay una habitación con baño, techada con laca fácil y construida en ladrillo bloque con cemento, se encontraron dos camiones alif...



COMUNIDAD  
POR **SILVANIA**  
**INSPECCION RURAL DE POLICIA DE SUBIA**  
**SILVANIA - CUNDINAMARCA**

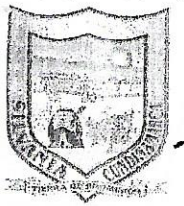
CAM-CF -00

Versión: 1

Página: 1 de 1

herramientas y una tercera construcción para cocina, la cual tiene un mesón con su respectivo lavaplatos en acero inoxidable utensilios de cocina, la bodega tiene cerramiento por 3 de sus costados en malla y estructura metálica, se observa que tiene un ingreso de tres por tres el cual en el momento de esta diligencia se encuentra sellados dentro del espacio de la bodega de observaron los siguientes elementos, sala, comedor, nevera y otra cama y elementos de construcción, mesa de planchar y ropa, hay un lago pequeño se observan dos construcciones artesanales, tienen piso parte tierra y cemento techada con teja metálica y lonas plásticas espacio destinado para una habitación un baño y un comedor, en esta construcción se evidencia enseres como cama equipo televisor, nevera mesas, contiguo a una construcción hay una cocina de carbón la otra construcción es de unas marraneras construidas con ladrillo y cemento con piso en tierra con cerramiento en poli sombra y techada en tejas plásticas en vigas de madera y peinazos metálicos dentro del predio se presencia de algunos animales, como cerdos, gallinas, vaca, perro.

En este estado de la diligencia el Inspector Rural de Policía de Subia, insto tanto al querellante con al presunto infractor a resolver las diferencias a través del mecanismo de la conciliación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 223 numeral 3 literal B y el artículo 232 de la ley 1801 de 2016; a lo cual las partes manifiestan, que han llegado al presente acuerdo conciliatorio: sobre los servicios públicos, agua nacedero, luz de la empresa de CODENSA, dentro del inmueble objeto de la presente querella, hay una bodega descrita al inicio de la diligencia, donde existen y gozara la señora JENNY PILAR ORTEGA de lo siguiente: la cocina, el cuarto con baño y una habitación de 2,50 por 4,50 metros en draiból, esta habitación se compromete a construir la señora **PILAR** con plena observación del despacho, a don JULIO PARADA un cuarto y el cuarto para solo herramienta, se compromete a construir un baño para su uso, obras que se realizaran del termino de 15 días a partir de la fecha, en cuanto a la portería principal la cual cuenta con una cadena y un candado don JULIO se compromete a dar una llave a la señora PILAR, las dos construcciones artesanales quedan provisionales para uso, en cuanto a un contrato de arrendamiento de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito entre los señores JULIO PARADA y el señor JOSE EULICES LOPÉZ este contrato quedaría derogado o terminado con la presente conciliación, el señor JULIO manifiesta que don **EULICES** será un trabajador el cual ingresara al predio por orden de EL, REALIZARA TRABAJOS DE SU EMPRESA Y HAY EN EL LOTE No. 4, en cuanto a las personas que van a vivir de manera permanente en el predio por parte de la señora PILAR son 4 y por parte de don JULIO 3 y el trabajador se queda en la casa artesanal de arriba, en cuanto a la tranquilidad de los que viven en la propiedad se le solicita a las partes el respeto mutuo y mantener la armonía a la tranquilidad y la salubridad Sopena de convivencia a las normas de la ley 1801 de 2016, reconectar el servicio de agua y luz, las partes acuerdan en ponerse a paz y salvo en los servicios y los que lleguen de ahora en adelante los cancelaran por mitad.



**JUNTOS  
POR SILVANIA**

**INSPECCION RURAL DE POLICIA DE SUBIA  
SILVANIA - CUNDINAMARCA**

Código:  
CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

El despacho manifiesta que el señor JOSE EULICES LOPEZ ESCOBAR y el señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO manifestar de común acuerdo dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

El despacho imparte aprobación a la presente conciliación y el despacho le concede el uso de la palabra al señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA** en calidad de perito, quien manifiesta al despacho, solicito respetuosamente al señor Inspector, se me conceda el termino de 10 hábiles para cumplir con la pericia encomendada y de igual manera se sirva fijar los honorarios definitivos por mi gestión dentro de la presente querrella.

Seguidamente el Despacho procede dar trámite a la solicitud del señor perito y concede el término requerido para rendir el dictamen pericial y así dar respuesta al cuestionario formulado en esta diligencia en la próxima continuación de la misma y fijar los gastos de periciales de manera provisional en la suma estimada, por un valor de trecientos mil pesos (\$300.000) por concepto de honorarios definitivos los cuales son cancelados por las partes en partes iguales en la presente diligencia.

El Despacho procede a suspender la presente diligencia para continuarla el próximo jueves (18) de Julio del año Dos Mil diecinueve (2019) a la hora 9:00 de la mañana, día y hora en para recibir el informe del perito y verificar los compromisos realizados por las partes.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente, se suspende y firma por quienes en ella intervinieron.

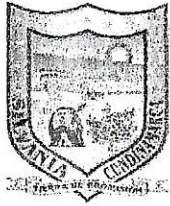
El inspector de Policía

  
MARIANO ROJAS GOMEZ

  
DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO

C.c. No. 1093761085

Apoderado de la Parte Querellada



**JUNTOS**  
POR **SILVANIA**

**INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA**  
**SILVANIA - CUNDINAMARCA**

Código:  
CAM-CF -00

Versión: 1

Página: 1 de 1

**NIDIA MERCEDES DÍAZ TORRES**

C.c. No.

Apoderada Parte Querellada.

**JENNY PILAR ORTEGA FORERO**

C.c. No. 52029915

Parte Querellada

**FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA**

C.c. No. 11'382.54476601

Perito

**JOSE EULICES LOPÉZ**

C.c. No. 1055916496

**SÁNDRA YANETH UBAQUÉ CANO**

Auxiliar Administrativo.



**JUNTOS**  
POR **SILVANIA**

**INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA  
SILVANIA - CUNDINAMARCA**

Código:  
CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

**INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE SUBIA SILVANIA CUNDINAMARCA ACTA  
CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA  
DE JULIO ROBERTO PARADA FORERO CONTRA JENNY PILAR ORTEGA FORERO.**

En Subia, Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalada para llevar acabo diligencia de audiencia pública dentro del presente asunto; el suscrito inspector en cumplimiento a lo normado en el artículo 223 de ley 1801 de 2016, declara el despacho en audiencia pública y le da inicio a la diligencia en el despacho la cual comparecieron: El Doctor **DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.761.085 Expedida en los patios y portador de tarjeta profesional No. 240771 del CS de la J. en calidad de apoderado del señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.127 expedida en Zipaquirá, residente en la calle 127 C No. 95ª-46 en la ciudad de Bogotá; para actuar dentro del proceso, también se hizo presente la querellada la señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.829.915 expedida en Bogotá. Residente en Subia Central Lote número 4 quien manifiesta que la abogada no se puede hacer presente a la diligencia, también se hace presente el señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA** en calidad de perito, quien actúa dentro de la presente diligencia.

El despacho manifiesta que la presente diligencia se realiza con el fin del que el señor perito allegue al despacho y a las partes informe técnico soportado con registro fotográfico referente a la Querella que se tramita a este despacho y verificar que se haya dado cumplimiento a la acuerdo conciliatorio realizado el pasado 26 de junio de 2019 entre las partes, en este orden se procede a concederle el uso de la palabra ala señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA** quien manifiestas, en este estado de la diligencia me permito dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el señor inspector en diligencia practicada el 16 de junio de 2019 en los siguientes términos, de igual manera me permito a llegar el dictamen pericial por escrito en siete (7) folios, me permito leerlo en este momento delante de las partes. Posteriormente una vez recibido el informe por parte del señor perito el despacho les allegara copia a las partes del presente informe y nos desplazaremos al lugar objeto de la presente diligencia con el fin de corroborar el cumplimiento de la conciliación.

El despacho se desplaza al lugar de la diligencia para constatar los compromisos en la diligencia del 26 de junio de 2019.



**JUNTOS POR SILVANIA**

**INSPECCION RURAL DE POLICIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA**

Có. CAM-C

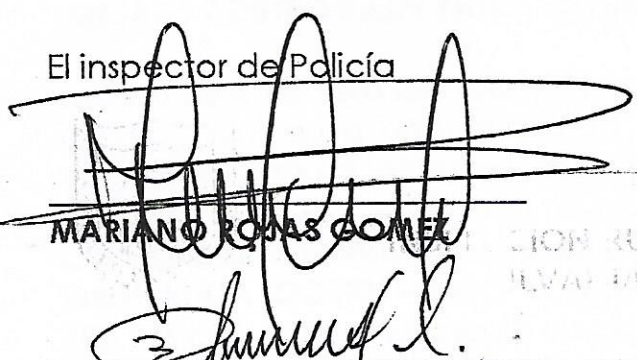
Versión:

Página: 1 de 1

informa a las partes que no se utilice la finca ni se realicen mejoras ni se usufructo hasta tanto lo decida la justicia ordinaria.

No siendo otro el objeto de la presente, se suspende y firma por quienes en ella intervinieron.

El inspector de Policía

  
**MARIANO ROJAS GOMEZ**

**DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO**

C.c. No. 1093761085.

Apoderado de la Parte Querellada

  
**JULIO ROBERTO PARADA FORERO**

C.c. No. 11349127

Parte Querellada

  
**JENNY PILAR ORTEGA FORERO**

C.c. No. 528220015120

Parte Querellada

  
**FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA**

C.c. No. 113825447600

Perito

  
**SANDRA YANETH UBAQUE CANO**

Auxiliar Administrativo

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 302  
[iprffusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprffusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TRANSVERSAL 12 N° 16 – 04  
Teléfono 8730230

Fusagasugá, 07 de julio de 2020

Oficio Civil N° 0363

Doctor  
**CARLOS JULIO GUERRERO CORTES**  
Registrador Instrumentos Públicos y Privados  
Calle 18 B N° 19 - 31  
Ciudad

REF. PROCESO :	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO N° :	25-290-31-10-001-2019-00286-00
DEMANDANTE :	JENNY PILAR ORTEGA FORERO, C.C. N° 52.829.915
DEMANDADA :	JULIO ROBERTO PARADA FORERO, C.C. N° 11.341.127

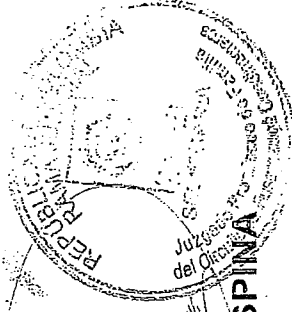
Respetado Doctor:

En cumplimiento a lo ordenado en **AUTO** de fecha once (11) de marzo del año en curso, dictado en el asunto de la referencia, comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 590, numeral 1°, literal a) del Código General del Proceso, **DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre los derechos que posee el señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO**, identificado con la C.C. N° 11.341.127 expedida en Zipaquirá, sobre el bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° **157-126965** de esa Oficina.

Así mismo me permito informarle que para su inscripción, le fue concedido **AMPARO DE POBREZA** a la demandante, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los Arts. 151 y 152 Ibídem.

Ruégole en consecuencia obrar de conformidad, para lo cual le adjunto copia auténtica de ésta y del auto que lo concedió, en cinco (5) folios.

Cordialmente,



**MARIA ROCIO PARRA OSPINA**

Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 302  
[iprffusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprffusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TRANSVERSAL 12 N° 16 – 04  
Teléfono 8730230

Fusagasugá, 07 de julio de 2020

Oficio Civil N° 0363

Doctor  
**CARLOS JULIO GUERRERO CORTES**  
Registrador Instrumentos Públicos y Privados  
Calle 18 B N° 19 - 31  
Ciudad

REF. PROCESO :	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO N° :	25-290-31-10-001-2019-00286-00
DEMANDANTE :	JENNY PILAR ORTEGA FORERO, C.C. N° 52.829.915
DEMANDADA :	JULIO ROBERTO PARADA FORERO, C.C. N° 11.341.127

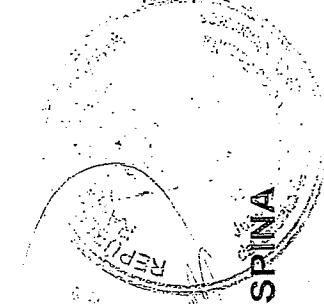
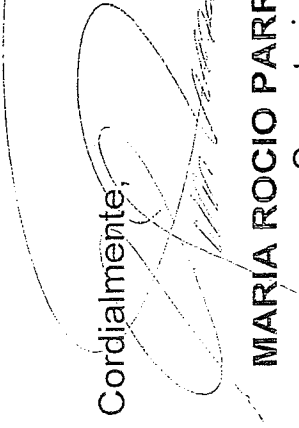
Respetado Doctor:

En cumplimiento a lo ordenado en **AUTO** de fecha once (11) de marzo del año en curso, dictado en el asunto de la referencia, comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 590, numeral 1°, literal a) del Código General del Proceso, **DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre los derechos que posee el señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO**, identificado con la C.C. N° 11.341.127 expedida en Zipaquirá, sobre el bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° **157-126965** de esa Oficina.

Así mismo me permito informarle que para su inscripción, le fue concedido **AMPARO DE POBREZA** a la demandante, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los Arts. 151 y 152 Ibídem.

Ruégole en consecuencia obrar de conformidad, para lo cual le adjunto copia auténtica de ésta y del auto que lo concedió, en cinco (5) folios.

Cordialmente,



**MARIA ROCIO PARRA OSPINA**  
Secretaria



Señora:

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ JUL 3 19 PM 4:46  
E. S. D.

**REF: ORDINARIO DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE  
SOCIEDAD MARITAL DE HECHO.  
DEMANDANTE: JENNY PILAR ORTEGA FORERO  
DEMANDADO: JULIO ROBERTO PARADA FORERO**

NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No 39'614, 341 expedida en Fusagasugá, portadora de la Tarjeta profesional No 69. 223 del C.S.J, con domicilio profesional en el Municipio de Silvania en la cra 6 No 10- 28, correo: [niditauro2@yahoo.com](mailto:niditauro2@yahoo.com), cel 3142972076, obrando en nombre y representación de la Señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, mayor de edad, identificada con la CC. No 52'829. 915 expedida en Bogotá D.C. , con domicilio en el Municipio de Silvania, Inspección Subia central, finca Lote No 4, sin correo electrónico, cel No 3209623087, en virtud del poder conferido, a la Señora Juez, con todo respeto, manifiesto:

Que presento demanda **ORDINARIA DE CONSTITUCIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, en contra de **JULIO ROBERTO PARADA FORERO**, mayor de edad, identificado con la CC No 11'341. 127 expedida en Zipaquirá, sin correo electrónico, Cel No 3143812152, para que previo el trámite legal, se acojan por su Despacho mediante sentencia, las siguientes o semejantes:

#### **CONCILIACIÓN PREVIA**

No hay lugar a conciliación previa toda vez que en esta demanda se SOLICITAN MEDIDAS CAUTALERES.

#### **PRETENSIONES**

1-Que se declare que entre **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, mayor de edad, identificada con la CC. No 52'829. 915 expedida en Bogotá D.C. y **JULIO ROBERTO PARADA FORERO**, mayor de edad, identificado con la CC No 11'341. 127 expedida en Zipaquirá, formaron en vida una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, la cual perduró desde el día 20 de febrero de 2016 hasta el día 5 de Mayo de 2019, fecha en la que se presentó la separación de hecho por cuanto el demandado...

2/

3-La pareja en su convivencia durante el año 2016 desde el mes de Febrero y hasta el mes de Febrero de 2017, tuvieron su domicilio familiar entre el municipio de Siachoque en la finca denominada SAN PEDRO y la ciudad de Bogotá en la calle 127 C No 95 A - 46, debido al trabajo que desempeñaban como pareja, con cultivos de papa y ganadería en el Municipio de Siachoque y la comercialización de productos en la ciudad de Bogotá.

4-A partir del mes de Marzo de 2017 tuvieron domicilio entre la ciudad de Bogotá y los Municipios de Siachoque y Silvania, este último en la inspección de subia en el inmueble adquirido dentro de la convivencia, denominado LOTE No 4, hasta la fecha de la separación de hecho que sucede el día 5 de mayo de 2019. fecha en que el demandado y mi mandante habiendo tenido diferencias anteriores, tuvieron un altercado a raíz de que mi mandante se enteró que el demandado había vendido a un hijo de él, el bien que habían adquirido dentro de su unión y en el que conviven en el Municipio de Silvania y además que el demandado el día 5 de mayo de 2019, ingreso en forma abrupta al inmueble ubicado en Boyacá denominado SAN PEDRO e insulto a la arrendataria que mi mandante tiene en el inmueble y mi mandante conoce que el demandado al parecer con el fin de continuar ocultando los bienes adquiridos por los compañeros permanentes procedería a las ventas de los mismos, separándose de hecho.

5-La convivencia de la pareja y la vida en familia ha sido notoria y pública, tanto así que el demandado siempre presento a JENNY PILAR como su esposa y compañera, ante la sociedad y familia.

6-El 25 de febrero de 2019, antes de la separación de hecho, se presentó una discordia familiar entre mi mandante y su compañero, fecha en la cual mi mandante le planteó que mejor terminar la unión marital que tenían constituida y que repartían los bienes que habían adquirido por mitades iguales a pesar de que el predio ubicado en Siachoque era una escritura que contenía una venta simulada en razón a que mi mandante no podía tener bienes a su nombre por haber sido fiadora y estar reportada, situación que sucede con el inmueble que adquirieron en el Municipio de Silvania a donde de común acuerdo el demandado quedó figurando en la escritura como titular a pesar de que mi mandante colocó una suma de dinero junto con el demandado para comprarlo pero es un bien que hace parte de la sociedad patrimonial generada a raíz de la unión marital entre ellos conformada a través de la convivencia en pareja.

7-JENNY PILAR, mi mandante, me manifestó que en consideración a que el demandado siempre le ha estado pidiendo plazos para solucionar de común acuerdo la declaración de unión marital. Disolución y liquidación sin que haya sido posible lo que no ha hecho, pero a cambio el demandado está vendiendo los bienes que entre los dos consiguen durante su convivencia, por ello lo mandante ha optado por acudir a esta acción civil.

8-La señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO** me ha conferido poder judicial para adelantar esta acción, por cumplir con los requisitos exigidos para ello.

**ACTIVOS:** Durante la convivencia ingresaron a la sociedad patrimonial los siguientes bienes:

1- Predio rural denominado Lote No 4 (junto con la construcción allí levantada por los compañeros permanentes) ubicado en Subia Central del Municipio de Silvania al que corresponde el predio No 157-126965 adquirido mediante escritura pública No 69 de fecha 213 de febrero de 2018 de la Notaria Única de Silvania, que contiene la identificación del inmueble. (que una vez el citado conoce la intención de mi mandante de iniciar el proceso, vende el inmueble a su hijo, con reserva de usufructo, presumiéndose que se trata de venta simulada para posiblemente ocultar bienes que hacen parte del patrimonio)

**INMUEBLE AVALUADO EN LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 275'000.000 mcte)** de conformidad con el valor real que se dio al inmueble en el contrato de promesa de compraventa que se anexa.

2- Predio rural denominado LOTE DE TERRENO SAN PEDRO, ubicado en la vereda San José del Municipio de Siachoque - Boyacá, mediante escritura pública No 2666 de fecha 23 de diciembre de 2016 de la Notaria primera del círculo de Tunja. Que contiene la

31

Identificación del inmueble. ( inmueble este que es objeto de una venta simulada por parte de mi representada hacia su compañero permanente por no poder ella estar figurando como titular de inmuebles en razón a un reporte que tiene en data crédito) que e encuentra inscrito al F.M.I. No 070- 178826 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja

**INMUEBLE AVALUADO EN LA SUMA DE CIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 100'000.000.00 mcte)** de conformidad con el valor real que se dio al inmueble en la escritura de promesa de compraventa que se anexa.

**3-Bienes muebles que hacen parte de los bienes que como pareja adquieren los compañeros permanentes para utilizar en su convivencia que hacen parte de los muebles de una casa (nevera. T.V. , lavadora, equipo de sonido, camas, estufa a gas , entre otros) que se encuentran ubicados en el domicilio conyugal que tienen también en la ciudad de Bogotá en la calle 127 C No 95 A - 46 , barrio SAN CAYETANO, PISO 3 , Inmueble este que es de propiedad del demandado y sobre el cual durante la época de convivencia con mi mandante se construyó un apartamiento para vivienda de ellos, y que corresponde también al patrimonio de ellos.**

**BIENES AVALUADOS EN LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10'000.000.00 MCTE)**

**4-10 cerdos, una vaca y un cultivo de peces y pastos, QUE SE AVALUAN EN LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6'000.000.00 mcte)**

**SUMAN LOS ACTIVOS: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$ 391'000.000.00 mcte)**

PASIVOS: No se conocen

#### **D E R E C H O**

Invoco como fundamentos en derecho, las siguientes normas: Ley 54 de 1.990, Ley 979/2005 y demás normas pertinentes y concordantes.

#### **MEDIDA PREVIA**

- 4- Registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes citados en esta demanda.
- 5- Las que se aporte en la fecha de la diligencia pertinente.

#### TESTIMONIAL:

Solicito se sirva fijar fecha y hora para que comparezcan a declarar sobre la existencia de la sociedad marital de hecho, las siguientes personas:

Solicito al señor Juez, fijar fecha y hora en la que la comparezcan a su Despacho, las señoras MARIA ALEJANDRINA FORERO, mayor de edad. Identificada con la CC. No 41'613. 248 De Bogotá, con domicilio en la vereda Subia central de Silvania, sin correo, cel No 3102970163 , MARIA MABEL BERMUDEZ , mayor de edad, identificada con la CC. No 23'895. 915 de Puerto Boyacá, con domicilio en la vereda Subia central , del Municipio de Silvania, sin correo, cel No 3124599014 y Sr FLAMINIO HERNANDEZ , mayor de edad. Identificado con la CC. No 11'376. 846 De Fusagasugá, con domicilio en la vereda Subia central de Silvania, sin correo, cel No 3144919797, quienes depondrán sobre los hechos de esta demanda y demás aspectos que interesen al proceso y en especial sobre la convivencia continua, permanente, publica entre demandante y demandado, como también sobre solidaridad y ayuda mutua de esposo y esposa entre el demandante y demandado durante el tiempo citado en la demanda y también el hecho de ocurrencia de la separación de hecho y demás aspectos que puedan ellos aportar como testigos y que interesan al proceso y podrán ser notificadas por intermedio de la suscrita abogada.

#### A N E X O S

Adjunto Además del poder conferido y los documentos indicados en el acápite de las pruebas, copia de esta demanda, para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.

#### AUTORIZACIÓN


AUTORIZO a la señora NUBIA ESMERALDA MORENO VACA, mayor de edad, identificada con la CC. No 39'616. 514 DE Fusagasugá, para que actúe ante su Despacho judicial como DEPENDIENTE JUDICIAL y para que en consecuencia pueda conocer, revisar y examinar el expediente quedando igualmente facultada para retirar , Despachos comisorios, oficios, notificaciones, citatorios, e igualmente para conocer fechas para las diligencias a las cuales debo asistir y en general informarse de los tramites del proceso, con las facultades necesarias para tal fin y de ser necesario para retirar la demanda de la referencia.

#### NOTIFICACIONES

El demandado JULIO ROBERTO PARADA FORERO, mayor de edad, identificado con la CC No 11'341. 127 expedida en Zipaquirá, con domicilio en el Municipio de Silvania, Inspección Subia central, finca Lote No 4, sin correo electrónico, Cel No 3143812152

Me presento JENNY PILAR ORTEGA FORERO, mayor de edad, identificada con la CC No 52'829. 915 expedida en Bogotá D.C. , con domicilio en el Municipio de Silvania, Inspección Subia central, finca Lote No 4, sin correo electrónico, cel No 3209623087

La suscrita abogada las recibe, en el Municipio de Silvania en la cra 6 No 10- 28, correo: nichitiluro9@Yahoo.com, cel 3142972076

Señora Quez, (c)   
NIDIA MERCEDIES DIAZ TORRES  
CC No 39'614. 341 de Fusagasugá  
E. P. No 309. 223 del C.S.J.

7

**JUZGADO DE FAMILIA DE FUSAGASUGA**

Fusagasugá, Marzo once (11) de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA : UNION MARITAL DE HECHO 286/19**  
**DEMANDANTE : JENNY PILAR ORTEGA FORERO**  
**DEMANDADO : JULIO ROBERTO PARADA FORERO**

Atendiendo al contenido de la solicitud visible a folio 4, **CONCEDASE AMPARO DE POBREZA** a la demandante para el decreto de medidas cautelares, en consecuencia el Despacho **DISPONE:**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., se decreta la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** sobre los siguientes bienes:

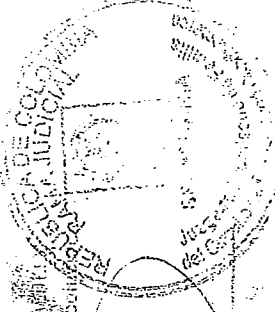
- Los derechos que posee el señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO** posee sobre el inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 157-126965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. **OFICIESE.**
- El bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 070-178826 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **JULIO ROBERTO PARADA FORERO.**

**NOTIFIQUESE**

**NYDIA JUDITH RODRIGUEZ LEGUIZAMO.**  
**JUEZ**

YL

<p>Rama Judicial del Poder Público  <b>JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA</b></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado, No. 218 fijado en la Secretaría en el día de hoy <b>12 MAR 2020</b>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p><b>MARIA ROCIO PARRA OSPINA</b> Secretaría</p>
---



LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA, en su calidad de JUEZ, certifica que esta copia fotostática con original en el expediente No. 218 MAR 2020, hoy 08 SEP 2020.

Secretaría(a) *[Signature]*